

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2029-SPA-1416

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11483 -2025

- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2029-SPA-1416** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Afectación varios individuos arbóreos a los cuales se les han coocido [sic] luces LED (...) [Ubicación de los hechos: en la acera adyacente a la plaza comercial denominada "Sama Center Plaza", localizada en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 911, colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, esquina con calle Rascarrabias] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

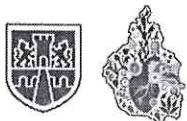
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere la presunta colocación de objetos ajenos al arbolado ubicado frente al inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 911, colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México; señala en su



Expediente: PAOT-2025-2029-SPA-1416

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11403 -2025

numeral 9.10 lo siguiente: *En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o ámparas y bultos que dañen su tallo.*

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Constituidos sobre la vía pública, en las inmediaciones del centro comercial denominado "Sama Center" ubicado en el domicilio de referencia, localizándolo por nomenclatura de calles y la denominación exhibida; personal actuante comienza el recorrido por la acera adyacente al inmueble referido, localizando con precisión dos ejemplares arbóreos de la especie comúnmente conocida como fresno (*Fraxinus sp.*) que se yerguen en jardineras separadas junto con especies vegetales de los géneros *Duranta*, *Yucca* y *Sansevieria*.

Se realiza reconocimiento físico y fitosanitario de los ejemplares arbóreos por observación de ramas, follaje y fuste; asimismo, se realiza la toma de datos dendrométricos, proporcionándonos los elementos necesarios para determinar que estos ejemplares no presentan características que puedan comprometer su sobrevivencia (al observar el follaje con características y vigorosidad propias de la especie, sin presencia de plagas o enfermedad); no obstante, los individuos arbóreos exhiben signos de corte en ramas primarias y secundarias, brotes epicórmicos y series de luz dispuestas alrededor de sus fustes.

Posteriormente, nos acercamos con personal de seguridad del inmueble que se encuentra sobre la banqueta donde se yerguen los ejemplares arbóreos, con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría y a quien le hacemos del conocimiento los motivos y alcance de la diligencia, por lo que se le pregunta por la ubicación del área de administración; al respecto, dicha persona nos pide esperar un momento en lo que realiza una llamada para ver quién nos puede atender. Despues de unos minutos de espera, nos aborda una persona de sexo masculino quien refiere ser el (...) administrador; con quien, de igual manera, nos identificamos plenamente y se le informan los motivos y alcance de la diligencia, refiriendo: "nosotros colocamos las luces como decoración por lo mismo de la temporada decembrina (...) no entiendo que mal puede haber en eso y mucho menos por qué ameritaba una denuncia, si más que un mal, yo creo que es un bien al iluminar y hacer bonito de alguna manera al paso de la gente (...) no quiero tener problemas de ningún tipo"; en este momento, observamos que la persona que atiende la diligencia manda llamar a personal de mantenimiento para que retiren en este momento las series de los árboles.

Respecto a la notificación del oficio, nos dice estar en disposición de poderlo recibir; sin embargo, no posee alguna identificación consigo, por lo que se identifica con su dicho bajo protesta de decir verdad y se le notifica el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2010-2025, asimismo, se le invita a comunicarse con el investigador a cargo del expediente para que le informe lo conducente y le aclare cualquier otra duda que le pueda surgir. Se toma registro fotográfico y nos retiramos del lugar. (...)

Expediente: PAOT-2025-2029-SPA-1416

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11483 -2025

Posteriormente, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que las luces continuaban colocada en el arbolado; por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez , lo siguiente:

(...) 1. Gestionar el retiro de las luces led, y en general cualquier objeto ajeno a los individuos arbóreos motivo de denuncia, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 9.10 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-006-RNAT-2016.

2. Llevar a cabo el monitoreo de los individuos arbóreos, ubicados en la acera adyacente a la plaza comercial denominada "Sama Center Plaza", localizada en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 911, colonia Vértiz Narvarte de esa demarcación territorial, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales técnicos y en su caso, determine la ejecución de las acciones de manejo para su mejora y conservación. (...)

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).

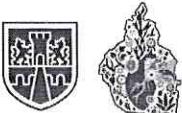
Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, gestione el retiro de cualquier objeto ajeno a los individuos arbóreos motivo de denuncia. De igual forma, realice la valoración y monitoreo de los árboles, determinando en su caso las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2029-SPA-1416

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11483 -2025

procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, gestionar el retiro de cualquier objeto ajeno a los individuos arbóreos motivo de denuncia, y realizar la valoración y monitoreo de dichos árboles.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de objetos ajenos al arbolado ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 911, colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez; por parte del establecimiento mercantil denominado "Sama Center".
- Corresponde al órgano político administrativo en Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, gestionar el retiro de cualquier objeto ajeno a los individuos arbóreos motivo de denuncia, y realizar la valoración y monitoreo de dichos árboles.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


KCH/AEO*RLR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400